



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06121.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 21 de noviembre de 2019, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que con fecha 28/09/2018 aceptó las Condiciones de Renovación ofrecidas por la compañía, quedando la cuota durante 24 meses en 33,60 euros, impuestos indirectos incluidos, y manteniendo el descuento de identificación de llamadas. Adquirió además un terminal por cuota mensual de 18 euros, IVA incluido, durante 24 meses, pero le han estado cobrando cuotas más elevadas y un terminal diferente con un precio de 456 euros en vez de 432 euros. Además, le cobraron 9 euros de gastos de envío sin informar previamente que el envío tenía un coste. Con fecha 05/12/2018 presentó **reclamación** ante la oficina de atención al usuario de telecomunicaciones, la cual ha estimado su **reclamación** referida al importe de las cuotas del plan de precios, pero se ha inhibido en la controversia relativa al precio y características del terminal móvil adquirido. Solicita que se le entregue el terminal ofrecido o, en su defecto, le compense la diferencia de precio ofrecido y el entregado.

La parte reclamada alega que es de aplicación la limitación incluida en la oferta pública de adhesión consistente en que la solicitud de arbitraje en las que previa o simultáneamente se formule **reclamación** y/o denuncia ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por lo que se solicita el **archivo del expediente** por no ser una materia objeto de arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que el terminal estaba en su casa sin abrir, pero al no contestar, lo abrió. Solicita que se le devuelvan los 9 euros de gastos de envío más los 24 euros resultantes de cobrar 1 euro/mes más por el error en el modelo de terminal, ya que su tarifa era de 18 euros/mes y le cargaban 19 euros/mes, total 33 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus manifestaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que la reclamada se encuentra adherida al sistema arbitral de consumo a través de la oferta pública con carácter limitado. Entre las limitaciones se encuentra el asunto objeto de controversia: "las reclamaciones con solicitud de arbitraje en las que previa o simultáneamente se formule **reclamación** y/o denuncia ante la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, organismos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y Policías autonómicas". Por ello, se procede al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.